



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10 AGO. 2018

R. EXENTA Nº 2940

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta de Chaihuín, C.I. SUBPESCA Nº 7.919, de fecha 20 de julio de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 222/2018, de fecha 01 de agosto de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 173 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1100 de 2002, Nº 1281 de 2003, Nº 917 de 2004, Nº 1597 de 2005, Nº 1453 de 2006, Nº 1001 de 2007, Nº 2023 de 2008, Nº 1561 de 2009, Nº 718 de 2011, Nº 828 y Nº 1699, ambas de 2012, Nº 1276 de 2013, Nº 983 y Nº 2943, ambas de 2014, Nº 849, Nº 1296 y Nº 3673, todas de 2015, Nº 1273 de 2016 y Nº 1231 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1281 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1561 de 2009, Nº 2943 de 2014, Nº 1296 y Nº 3673, ambas de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1º letra g) del Decreto Exento Nº 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp**, c) luga negra **Sarcothalia crispata** y d) pepino de mar **Athyonidium chilensis**".

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Chaihuín Sector A, Región de Los Ríos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales de la Caleta de Chaihuín, R.U.T. N° 71.431.500-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 781 de fecha 19 de diciembre de 2001, domiciliado en Chaihuín S/N°, comuna de Corral, Región de Los Ríos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 222/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 56.150 individuos (18.109 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 11.370 individuos (845 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 2.690 individuos (1.015 kilogramos) del recurso pepino de mar ***Athyonidium chilensis***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 222/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 222 de 2018, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla electrónica contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMAN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/LOP/ton

